Extraor.o de año

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartaxena. Viernes del
ayuntamiento della en diez y seis dias del mes de Abrebe de mill y
Seiscientos y setenta y dos años. Se juntaron a cavildo extraordinario
los señores Don Gaspar Henriquez alcalde mayor. D. fran.co gonzalez de
Riuera Don nicolas balanza. Don sebastian del hio. y Don Alonso baldezano
regidores. y Rentos. acordaron lo siguiente
Cnte ayuntam.to 2.o mz. por el. Certifico haui.do alcaui.do reco.do Del pagas ayuntamiento.

Comisiones del Alos del Reino sobre el Repartimiento de los Moriscos

Bisose en este ayuntamiento. Por Remision de D.o alcalde mayor. de los
Comisiones del Don Alonso Santos de san Pedro del Consejo de su
Mag.d y Auidor en la Real Chancilleria de Granada y Juez privatiuo
a quien por particular cedula de su Mag.d despachada fue cometido
Consejo de Castilla, y la cometida la ayuda y asistencia y cuidado de las obras
publicas, y demas reparos que se an de hazer. para la defensa de los Rios
que bicanden la ciud.d de murcia, Cartha. a diez y seis y diez y siete de sept.
Steano. Cometidas. a fran.co Rodenas. Para que en esta ciud.d y demas
villas y lugares. Sino se uviese hecho. repartimiento. se hagan y
pague esta ciud.d. Ciento y treinta y seis mill setecientos y setenta y dos
mrs. que se le repartio. Para el dho efeto y que las Justicias lo ha
gan pena de ducientos. Ducados. y lo demas contenido en sus dichas
Comisiones. — por la ciud.d entendidas. Dixo que esta ciud.d y sus vecinos
son libres. y francos de todo genero de repartimientos. Por el pre
uilegio que esta ciud.d tiene de los Ser.es Reies confirmado. hasta la Mag.d
del Rey Don Phelipe quarto (que esta en Gloria) Para que a Razon no se
puede entender con ellos este repartimiento. especialmente en ocasion
que los puentes. que esta ciud.d tiene en las partes. pu.cas y entradas della para
su comercio. estan arruinados Por los accidentes. del tiempo y no se an
podido reedificar Por no tener Proprio. Cong.o ni poder lo Ayer. ni
poder repartir entre sus vecinos mayormente. en la ocasion presente
en que haviendo mandado su Mag.d Dios le guarde de transportar de esta
ciud.d a la de Barcelona los dos tercios que tenia para su prouision
y defensa. y los dhos vecinos lo hazer con el trauajo. y demelo que se
puede considerar asistiendo a las guardas ordinarias y rentinelas
de dia y de noche a las ordenes del D.o Don Juan gonzalez de la Mar
que. Gouernador de las harmas de esta ciud.d a costa de los dhos vecinos
y no tener sueldo alguno de su Mag.d — y que esta ciud.d en este